

CG407/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesiones de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, veintiuno de junio y veintinueve de agosto de dos mil siete, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del partido político nacional anteriormente denominado “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”.
- II. El día treinta de marzo de dos mil ocho, Alternativa Socialdemócrata celebró su Primera Asamblea Nacional Ordinaria en la que fueron aprobadas modificaciones estatutarias y ratificadas las reformas aprobadas por el Comité Ejecutivo Federado de dicho partido en cumplimiento a la resolución CG222/2007 de fecha veintiuno de junio de dos mil siete.
- III. Con fecha 23 de mayo de dos mil ocho, el Consejo General declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata aprobadas en su Primera Asamblea Nacional Ordinaria.
- IV. Mediante sentencia de fecha once de junio de dos mil ocho, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-377/2008, resolvió:

...

*“**OCTAVO. Se anula** la Asamblea Nacional de treinta de marzo del dos mil ocho del Partido Alternativa Socialdemócrata y **los acuerdos adoptados en ella**; por lo cual se ordena emitir una nueva convocatoria dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la legal notificación de este fallo, la cual deberá emitirse por el órgano partidista competente, a fin de que se celebre una nueva Asamblea Nacional dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la notificación de la sentencia, conforme a las bases establecidas en la*

convocatoria de veintinueve de enero de dos mil ocho, emitida para celebrar la asamblea que ahora se anula y la normatividad partidista vigente en aquél momento.”

...

- V. El día doce de julio de dos mil ocho, Alternativa Socialdemócrata celebró nuevamente su Primera Asamblea Nacional Ordinaria en la que fueron aprobadas modificaciones estatutarias y ratificadas las reformas aprobadas por el Comité Ejecutivo Federado de dicho partido en cumplimiento a la resolución CG222/2007 de fecha veintiuno de junio de dos mil siete.
- VI. Con fecha veintiocho de julio de dos mil ocho, el C. Luis Ricardo Galguera Bolaños, Secretario de la Mesa Directiva de Alternativa Socialdemócrata, mediante escrito de fecha veinticinco de julio del mismo año, hizo del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, las modificaciones aprobadas en la mencionada Asamblea. Asimismo, a través del oficio número RAS/133/2008, de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, el C. Miguel Medardo González Compéan, Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General de este Instituto, remitió diversa documentación complementaria para acreditar la celebración de dicha Asamblea.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/4209/2008, notificado el día veintinueve de agosto de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó diversa documentación relacionada con las modificaciones estatutarias.
- VIII. Con fecha tres de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio RAS/152/20058, el C. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario de dicho partido ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al oficio referido en el antecedente V de la presente resolución.
- IX. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por Alternativa Socialdemócrata, para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a sus estatutos, así como el cumplimiento a lo determinado en las Resoluciones emitidas por este órgano colegiado con fechas veintiuno de junio y veintinueve de agosto de dos mil siete.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
5. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
6. Que en los resolutivos Sexto y Tercero de las Resoluciones CG222/2007 y CG251/2007, emitidas por este Consejo General con fechas veintiuno de junio y veintinueve de agosto de dos mil siete, respectivamente, se

apercibió a Alternativa Socialdemócrata para que en su Primera Asamblea Nacional Ordinaria ratificara los acuerdos aprobados en la Primera Asamblea Federada Extraordinaria, así como las adecuaciones a sus Estatutos, aprobadas por el Comité Ejecutivo Federado.

7. Que el día doce de julio de dos mil ocho, Alternativa Socialdemócrata celebró nuevamente su Primera Asamblea Nacional Ordinaria en la cual fueron realizadas, por una parte, modificaciones estatutarias y, por otra, la ratificación a las reformas aprobadas por el Comité Ejecutivo Federado en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución CG222/2007 de fecha veintiuno de junio de dos mil siete.
8. Que la Asamblea Nacional Ordinaria del mencionado Partido, tiene facultades para aprobar modificaciones a sus Documentos Básicos conforme a lo dispuesto por el artículo 69, inciso c) de los estatutos vigentes, el cual señala:

“Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

(...)

c) Aprobar, por mayoría de las dos tercera partes de sus integrantes presentes, los Documentos Básicos del Partido, así como las reformas de los mismos;”

9. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante escrito recibido con fecha veintiocho de julio de dos mil ocho, con lo que se cumple a cabalidad con el requisito que antecede.
10. Que como anexo al mencionado escrito, así como a los oficios RAS/133/2008 y RAS/152/2008, Alternativa Socialdemócrata remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios

para la instalación de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria que realizaría las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- a) Acta levantada por la mesa directiva de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) Lista de asistencia de delegados a la Asamblea Nacional.
 - c) Documento que contiene la reforma estatutaria aprobada.
 - d) Instrumento Público número veinticinco mil ciento treinta y ocho pasado ante la fe del Notario Público número ciento ochenta y ocho del Distrito Federal Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, que contiene:
 - e) Copia certificada de la Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria.
 - f) Relación compulsada de las credenciales de elector de los representantes que asistieron a la Asamblea Nacional.
 - g) Reforma Estatutaria.
 - h) Logotipo del Partido Socialdemócrata en medio impreso.
 - i) Convocatoria publicada en la página web.
 - j) Texto completo de los Estatutos.
 - k) Cuadro comparativo.
 - l) Emblema del Partido Socialdemócrata en medio magnético.
11. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por Alternativa Socialdemócrata, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de su Primera Asamblea Nacional Ordinaria se apegaron a la normativa aplicable del partido. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 66, 67, 69 y 71 de los estatutos de dicho partido, en relación con los artículos 8, 10 y 12 del Reglamento de Asambleas, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria fue emitida por la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional con fecha catorce de junio de dos mil ocho y publicada en los estrados de la sede nacional del partido el mismo día, así como en un periódico de circulación nacional el día quince del mismo mes y año, conteniendo orden del día, fecha, lugar y hora de celebración;

- b) La sesión se instaló con la presencia de trescientos diez de los trescientos cuarenta integrantes de la Asamblea Nacional acreditados a la fecha de celebración de dicha sesión, y
 - c) Las modificaciones estatutarias fueron aprobadas por mayoría de los integrantes presentes.
12. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de Alternativa Socialdemócrata.
 13. Que de acuerdo con el acta de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, en los puntos sexto y séptimo del orden del día fueron ratificadas las modificaciones a los estatutos realizadas por la Primera Asamblea Federada Extraordinaria celebrada el doce y trece de mayo de dos mil siete, así como por el Comité Ejecutivo Federado en su sesión del veintidós de junio de dos mil siete, con lo que Alternativa Socialdemócrata cumple con lo ordenado por este Consejo General en sus resoluciones CG222/2007 y CG251/2007 de fechas veintiuno de junio y veintinueve de agosto de dos mil siete, respectivamente.
 14. Que en el punto séptimo del orden del día de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, también fue ratificada la fe de erratas aprobada por el Comité Ejecutivo Federado en su sesión del veintidós de junio de dos mil siete, la cual versa sobre los siguientes artículos: 15 último párrafo; 27, 38, último párrafo; 42, incisos a) y d); 47, último párrafo; 49, inciso b); 50, segundo párrafo; 60, inciso d); 62, inciso d); 78, incisos c) y t); 81, inciso d); 103; 104; 105, inciso b); y 124. Tales erratas son consideradas como modificaciones a los Estatutos vigentes por lo que esta autoridad en materia electoral deberá pronunciarse sobre su procedencia constitucional y legal.
 15. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de la fe de erratas de los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata, a fin de constatar que cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Electoral, con base en el cumplimiento del artículo 27 del Código en comento, así como de la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—

El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número

razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—

Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—

José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—

Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005. “

16. Que las erratas relativas a los artículos 15; 27; 38; 42, inciso a); 49, inciso b); y 105, inciso b), se tratan de errores mecanográficos evidentes o de referencia a otras disposiciones que no afectan el sentido del texto vigente y, por el contrario, le otorgan congruencia por lo que resulta declararlas como constitucional y legalmente procedentes.

17. Que las erratas referentes a los artículos 42, inciso g); 62, inciso d); y 78, inciso t), se trata de agregados relativos a atribuciones que si bien no se encontraban establecidas en los artículos mencionados sí se encuentran previstas en otras disposiciones de los estatutos vigentes, por lo que resulta declararlas como constitucional y legalmente procedentes.
18. Que las erratas de los artículos, 47, último párrafo; 60, inciso d); 78, inciso c); 81, inciso d); 103; 104, segundo párrafo; y 124, se tratan de precisiones que no modifican el sentido de los estatutos vigentes, toda vez que son congruentes con el contenido íntegro del texto y conformes al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta declararlas como constitucional y legalmente procedentes.
19. Que por lo que respecta a la errata del artículo 50, segundo párrafo, de los estatutos de Alternativa Socialdemócrata, se trata de una modificación efectuada en el ejercicio de la libertad de autoorganización conforme a la tesis relevante S3 EL 008/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por lo que procede declarar su constitucionalidad y legalidad.
20. Que el orden del día plasmado en la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de Alternativa Socialdemócrata incluye como puntos a tratar los siguientes:
 - a) Declaración de Quórum e Instalación de la Asamblea Nacional.
 - b) Designación de Escrutadores.
 - c) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional.
 - d) Verificación de Quórum.
 - e) Lectura y aprobación del orden del día.
 - f) Ratificación de Estatutos aprobados por la Primera Asamblea Federada Extraordinaria de fecha 12 y 13 de mayo de dos mil siete.
 - g) Ratificación de las adecuaciones estatutarias y de la fe de erratas aprobadas por el Comité Ejecutivo Federado.
 - h) Elección y toma de protesta de integrantes de la Comisión Nacional Autónoma de Justicia Partidaria.
 - i) Elección y toma de protesta de integrantes de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas.

- j) Elección y toma de protesta de integrantes de la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de órganos de Dirección.
- k) Elección y toma de protesta de integrantes del Consejo Político Nacional.
- l) Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el cual la Primera Asamblea Nacional Ordinaria ordena que al término de la presente sesión las y los Consejeras y Consejeros Políticos Nacionales celebren la Primera Sesión Ordinaria; y
- m) Asuntos Generales.

De lo anterior, se desprende que dentro del orden del día no fue enlistado para su discusión el asunto relativo a la modificación de estatutos, mismo que, conforme al acta de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, fue discutido en asuntos generales.

Al respecto, esta autoridad considera que de conformidad con lo previsto por el artículo 69, inciso c) de los estatutos vigentes, la Primera Asamblea Nacional Ordinaria cuenta con facultades para aprobar las modificaciones estatutarias en cuestión, no obstante que éstas hayan sido discutidas en el punto relativo a los “asuntos generales” contenidos en el orden del día.

Lo anterior en virtud de que la Asamblea Nacional es el órgano máximo de decisión al interior del partido, de conformidad con el artículo 66 de la norma estatutaria, y que su estructura reviste un carácter democrático en la medida que representa a la totalidad de la militancia, según se desprende de los artículos 67 y 68 de los mismos estatutos. De ahí que las decisiones que adopte este órgano en el ejercicio de sus atribuciones sean una expresión de la voluntad de todos los miembros del partido, máxime cuando dichas decisiones son aprobadas en una Asamblea cuyo quórum de asistencia y votación exceden los requisitos mínimos previstos para tal efecto en la normatividad interna del partido y los asistentes a la misma, con anterioridad, sabían que en la sesión se ventilarían asuntos relacionados con la normatividad estatutaria. Por lo tanto y dadas tales condiciones, la inclusión en el listado de asuntos generales de modificaciones a los estatutos constituye una modalidad en el ejercicio de las facultades conferidas por los estatutos vigentes.

Así, y en razón de las consideraciones expuestas, esta autoridad procede a valorar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones en cuestión.

21. Conforme al acta mencionada, se vieron modificados: el preámbulo, en sus párrafos 1, 2, 3 y 5; así como los artículos 1; 3; 4; 5, segundo párrafo; 7; 12, primer párrafo; 14; 16; 18, primer párrafo; 19; 20; 22 inciso e); 24, incisos a) y c); 25, incisos b), c) y j); 26; 27; 28; 31, párrafo 3; 33, inciso b), fracción IV; 37, segundo y tercer párrafos; 47, cuarto párrafo; 48, inciso d); 51; 67, inciso c); 69; 77, inciso c); 78, inciso k) fracciones I y III, 80; 89; 89 bis; 91; 120; 121; 122, segundo párrafo; y transitorios.

En este tenor, puede observarse que las modificaciones estatutarias efectuadas pueden ser clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Denominación. Preámbulo, en sus párrafos 1, 2, 3 y 5; así como los artículos 1; 3; 5, segundo párrafo; 7; 14; 18, primer párrafo; 19; 20; 22 inciso e); 24, incisos a) y c); 25, incisos b), c) y j); 26; 27; 28; 31, párrafo 3; 33; 48, inciso d); 67, inciso c); 77, inciso c); 120; 121; y 122, segundo párrafo. Se modifica el nombre del Instituto Político para quedar como Partido Socialdemócrata.
- b) Emblema. Artículo 4. En relación con el cambio de denominación, se modifica el emblema.
- c) Correcciones de redacción o congruencia. Artículos 12, primer párrafo; 16; 33, inciso b), fracción IV; 37, segundo y tercer párrafos; 47, párrafo 4; 69, inciso a); 89 y 91. Se realizan precisiones que otorgan congruencia respecto de otras disposiciones contenidas en los mismos Estatutos.
- d) Modificación en la integración de órganos directivos. Artículos 51, incisos i), j) y k); 78, fracciones I y III; y 80. Se agregan a la integración del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal las Representaciones ante el Instituto Electoral Local, ante el Comité Local del IFE (*sic*), y ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores; para la conformación del Comité Ejecutivo Nacional, se suprime el texto que

señalaba que quienes ocuparían los cargos dentro de éste, debían ser propuestos de entre las consejeras y consejeros políticos nacionales; se modifica la integración del Comité Ejecutivo Nacional, suprimiendo la Secretaría de Estudios y Acervo y creando las Secretarías de Ideología y de Desarrollo Político, además se modifica el procedimiento para la integración de dicho órgano.

- e) Adiciones. Artículo 89 bis. Se establecen las facultades de la Secretaría de Desarrollo Político.
22. Que los artículos de los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata señalados en el inciso c) del considerando 21 de la presente resolución no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. Aunado a lo anterior, los preceptos que no se vieron modificados, en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos.
23. Que el preámbulo, en sus párrafos 1, 2, 3 y 5; así como los artículos 1; 4; 5, segundo párrafo; 7; 14; 18, primer párrafo; 19; 20; 22 inciso e); 24, incisos a) y c); 25, incisos b), c) y j); 26; 27; 28; 31, párrafo 3; 33; 48, inciso d); 67, inciso c); 77, inciso c); 120; 121; y 122, segundo párrafo, fueron modificados en ejercicio de la libertad de autoorganización a que se refiere la tesis relevante S3EL 008/2005, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, las modificaciones a dichos artículos cumplen con lo establecido en el artículo 27, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la nueva denominación y el emblema son distintos a los de cualquiera de los Partidos Políticos Nacionales con registro vigente y están exentos de alusiones religiosas o raciales.
24. Que los artículos 51, incisos i), j) y k); 78, fracciones I y III; 80; y 89 bis fueron modificados o adicionados en ejercicio de la libertad de autoorganización a que se refiere la tesis relevante S3EL 008/2005, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, las modificaciones a dichos artículos cumplen con lo establecido

en el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues amplían la integración del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal; puntualizan el procedimiento democrático para la conformación del Comité Ejecutivo Nacional, y establecen las facultades de la Secretaría de Desarrollo Político.

25. Que del análisis efectuado se concluye que las modificaciones efectuadas a los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata cumplen a cabalidad con las disposiciones legales aplicables.
26. Que el concentrado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como anexos UNO y DOS denominados “Estatutos de Alternativa Socialdemócrata” y “Cuadro comparativo de fundamentación y motivación de las reformas”, mismos que en ochenta y veintisiete fojas útiles respectivamente; forman parte integral de la presente Resolución.
27. Que transcurrido el plazo de catorce días naturales a que se refiere el artículo 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se recibió impugnación alguna por parte de los afiliados a Alternativa Socialdemócrata a las modificaciones Estatutarias motivo de la presente Resolución.
28. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 2; 24, párrafo 1, inciso a), 27; 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata aprobadas como erratas por la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de dicho partido.

SEGUNDO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata, aprobadas en asuntos generales por la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de dicho partido.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del “Partido Socialdemócrata”.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**